GOBIERNO DE CHILE
JUNJI
De la cuna al mundo

(1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
25 JUN. 2009
CONTRALORIA REGIONAL COQUIMBO - OFICINA DE PARTES

RESOLUCIÓN **N° 015/0187**

REF.: **APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES –JUNJI- Y LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO.**

LA SERENA, 01 DE JUNIO DE 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley que aprobó el Presupuesto Público para el año 2009, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026 del año 2000, 015/172 del año 2001, 015/175 de 27 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2009, autoriza a la JUNJI para transferir recursos mediante convenios con las Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas Sin Fines de Lucro para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

3° Que, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, en el ámbito de su gestión ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos requeridos para la ejecución de un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

4° Que, el proyecto de infraestructura a ejecutar por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, tendrá por objeto la construcción de una sala cuna y un nivel medio, con capacidad para 20 lactantes y 32 párvulos respectivamente, ubicada en la Ruta N° 43, camino a La Serena, sector La Piscina, comuna de Ovalle, región de Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, de fecha 06 de mayo de 2009, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

En la ciudad de La Serena, a 06 de mayo de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Educadora de Párvulos, casada, Cédula Nacional de Identidad N° 9.055.374-7, ambas domiciliadas en Avenida de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT N° 81.496.800-6, representada legalmente por los señores **GONZALO ALBERTO CORTÉS URZÚA**, Director Ejecutivo Sede Norte Verde, asistente social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.252.982-3 y con **RODRIGO GONZALO VARAS ZUMARAN**, asistente social, Cédula Nacional de Identidad N° 11.935.808-6, todos con domicilio en la calle Cisternas N° 1255, segundo piso, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante también "**LA ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008 en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06, contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre del año 2008, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO por su parte, que mantiene a octubre de 2008 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI, tendrá por **objeto la construcción de una sala cuna y un nivel medio, con capacidad para 20 lactantes y 32 párvulos respectivamente, ubicada en la Ruta N° 43, camino a La Serena, sector La Piscina, comuna de Ovalle, región de Coquimbo.**

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena y décima del presente convenio.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán las ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **90 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio la ENTIDAD no hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediatamente al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **$199.995.118.- (ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento dieciocho pesos)**, que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.
Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 25%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar e hipoteca referida en la cláusula novena y décima del presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y copia autorizada ante notario público de facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI. Además de ello, el comprobante de ingreso, emitido por la ENTIDAD, de fondos transferidos correspondiente a la primera cuota de transferencia.

3.- Una tercera cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 90%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad y copia autorizada ante notario público de facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello, el comprobante de ingreso, emitido por la ENTIDAD, de fondos transferidos correspondiente a la segunda cuota de transferencia.

4.- Una cuarta y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y copia autorizada ante notario público de facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la tercera cuota entregada por JUNJI. Además de ello, el comprobante de ingreso, emitido por la ENTIDAD, de fondos transferidos correspondiente a la tercera cuota de transferencia y expediente completo del proyecto construido.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo cuarta del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.
Supletoriamente, en lo no establecido en el presente convenio, en materia de pagos de anticipos y en la consignación de fondos para la suscripción de garantías, se regulará por las normas establecidas en los reglamentos de los contratos de obras públicas.
Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la **cuenta corriente N° 62351101del Banco Santander.**
Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico **srojas@hogardecristo.cl.**
La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo de Transferencia de Capital desde JUNJI a Entidades Privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos pre escolares señalado en la cláusula décima novena del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud); Código del Trabajo y leyes complementarias y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos, anexas al presente convenio y que se entiende formar parte integrante del mismo.

OCTAVO: La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura a que se refiere la cláusula segunda y que no se encuentra afecta a ningún gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.
El inmueble referido anteriormente corresponde al ubicado en **la Ruta N° 43, camino a La Serena, sector La Piscina, comuna de Ovalle, región de Coquimbo** inscrito a fojas 63 vta. a fojas 64 vta., número 90 del

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 2002. Los deslindes de la propiedad son: AL NORESTE: con Pedro Guerrero Herrera, en línea quebrada de 45,00 metros y 11,70 metros, que une los puntos B-C; AL SURESTE: con Lote "B", en línea quebrada de 40,20 metros y 45,50 metros, que une los puntos C-D; AL SUROESTE: con pasaje sin nombre, en 1,50 metros y Romualdo Barraza, en línea quebrada de 4,00 metros y 9,00 metros; Segismundo Olivares, en 7,10 metros, que une los puntos D-E-A; y NOROESTE: propietario desconocido, en 67,00 metros, que une los puntos A-B.

NOVENO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la **FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO** deberá extender previamente a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, una prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad individualizado en la cláusula precedente.

Asimismo, la **FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO** deberá constituir una hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el inmueble de su dominio singularizado en la clausula octava.

La constitución de la hipoteca tendrá por objeto garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto.

DÉCIMO: Si la **FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO,** no constituyera la prohibición e hipoteca a que se refiere la cláusula precedente y estás no se encontraren debidamente inscritas la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio. La constitución e inscripción de las prohibiciones e hipotecas deberán realizarse con antelación al inicio de las obras y deberán inscribirse en el plazo de 10 días contados desde la fecha de su suscripción.

Todos los gastos e impuestos que demandaren las escrituras públicas y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO y sus costos no serán imputables a los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, mas el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

DUODÉCIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".

DÉCIMO TERCERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución,

antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.
En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).
La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.
DÉCIMO QUINTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítem de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.
DÉCIMO SEXTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar el origen del financiamiento del proyecto debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o visual.
Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.
DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez concluida las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.
La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.
DÉCIMO OCTAVO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.
VIGÉSIMO: Comparece en este acto don **HUGO VICENTE GUTIERREZ CISTERNAS**, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos setenta y un guión cinco, quien manifiesta ser el apoderado del Hogar de Cristo facultado para extender y constituir a nombre y en representación de la citada entidad y a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la hipoteca y prohibición referida en la clausula novena del presente convenio. Dicho poder especial consta en la escritura pública de fecha 18 de noviembre de 2008 otorgada ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Decimo Octava Notaría de Santiago, y que no se inserta por ser conocido de las partes.
VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Directora Regional JUNJI, región de Coquimbo Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/175 de fecha 27 de agosto de 2001 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.
La personería de don **GONZALO ALBERTO CORTÉS URRA** y de don **RODRIGO GONZALO VARAS ZUMARAN**, para representar a la Fundación Hogar de Cristo -Región de Coquimbo, consta en la Escritura Pública de delegación de poderes fecha 1 de octubre de 2008, suscrita ante doña María Beatriz Holmgren Kunckell, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. Documentos que se tuvieron a la vista y no se agregan por ser conocidos de las partes.
Documentos que se tuvieron a la vista y no se agregan por ser conocidos de las partes.
VIGÉSIMO SEGUNDO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.
Previa lectura, las partes ratifican y firman".

2.- **AUTORÍCESE E IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE COQUIMBO

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

03 JUL 2009

CONTRALOR REGIONAL
COQUIMBO

Asesor Jurídico

Distribución:
-Gdll/RLT/rlt
-c.c. Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.
-c.c. Directora Regional.
-c.c. Contraloría General de la República
-c.c. Asesor Jurídico.
-c/c. Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
-c.c. Subdirección de Gestión y Cobertura, región de Coquimbo.
-c.c. Oficina de partes.